

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Viernes 30 de Julio de 1890.

NUM. 33.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCEOS.

APAM.

Algunos colegas de la Capital de la República han dicho que los pronunciados de la Villa de Guadalupe atacaron á la población con cuyo nombre encabezamos este párrafo, lo cual es enteramente falso, pues aquellos solo han pasado por los límites del distrito con dirección á Chignahuapan, á donde llegaron; pues el coronel Calucantzi, jefe del 3º de rurales, en convicción con fuerzas del Estado, puso en dispersión á esa gacilla.

JEFE POLITICO.

El Sr. Abraham Arronis ha sido nombrado jefe político del distrito de Atotonilco el Grande.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

En la villa de Actopan Hidalgo, á las nueve de la mañana del día once de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en la sala municipal de esta cabecera setenta y dos ciudadanos electores se abrió la sesión, y el ciudadano secretario dió lectura á los artículos 31 y 32 de la ley electoral, y habiendo presentado su credencial el C. Celestino Esparza, se pasó á la primera comisión para que dictaminara. Acto continuo la citada comisión presentó su dictamen que termina con la proposición siguiente: Única.—Es buena y se aprueba la credencial del C. Celestino Esparza, elector nombrado por la seccion 4ª del municipio del Arenal. Puesto á discusión fué aprobado por unanimidad.

El ciudadano secretario dió lectura al capítulo 9º de la ley electoral y á los artículos 33 y 34 de la misma. En seguida el ciudadano presidente hizo las preguntas contenidas en el artículo 10 de la propia ley y no habiendo quien hiciera uso de la palabra sobre el particular, anunció que se procedía á la elección de un diputado propietario; la que verificada en los términos establecidos por la referida ley, dió por resultado que el J. Juan José Baz obtuvo sesenta y siete votos por dos cada uno de los CC. Tomás Ordoñez y Justino Fernandez y uno el C. Antinio Robert. En esta virtud, el presidente hizo la declaración de ser diputado propietario por este distrito el C. Juan José Baz. Se anunció la elección para diputado suplente; la que efectuada en los mismos términos que la anterior, resultó que el C. Mónico Valdés obtuvo sesenta y cuatro votos por tres el C. Eulogio Mejía, dos el C. Manuel F. Soto y uno cada uno de los CC. Pedro Montoya, Manuel Ordoñez y Manuel Rivera Cambas. En tal concepto, el presidente declaró ser diputado suplente por este distrito el C. Mónico Valdés, y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por unanimidad de la junta, firmándola el presidente, los escrutadores, los electores presentes y el secretario.—Eulogio Mejía, presidente; P. Montoya, escrutador; T. Ordoñez, escrutador; Luis P. Aguilar, Epigmenio G. Torres, Aureliano C. Lugo, Bernardo Santillan, José Mº Aguilar, G. Galvez, Cecilio Cruz, Pioquinto Reyes, Juan Martinez, Dionicio Peña, Alejo Tapia, Juan V. Rodriguez, Pantaleon Serrano, Victoriano Hinojosa, Francisco Cano, Santiago Mosinos, José Gil Perez, Tomás García, Luz Villeda, Leon Guzman, Rafael Ponce

Timoteo Aquino, José Mº Cruz, Roman Ceron, Manuel Hidalgo, Luis Montiel, Rafael Hernandez, Victoriano Cruz, Tereso de J. López, V. Monter, Santiago Moreno, Roberto Vargas, M. Vazquez, T. Sotuyo, Serapio Osorio, Crispin Tapia, José Mº Martinez, Plácido Azpeitia, Juan F. Angeles, Crescencio Gachúz, Darío López, Fernando Gonzalez, Antonio Cruz, Ricardo Rangel, Felipe Muñoz, Isidro Hernandez, Francisco Godínez, Márcos Perez, Juan de M. Morales, C. C. Cortés, Bonifacio Cortés, Vicente Castillo, Juan Tapia, Ignacio Lugo, C. Mejía, Donato Ceron, A. M. Mejía, Juan de Dios Javier, G. Olvera, Celestino Esparza, J. Luis Estrada, Tiburcio Viveros, J. Hidalgo, Nepomuceno Campos, Pioquinto Mendoza, Sixto Pereástegui, J. Mejía Quesada, Neófito Galvez, secretario.

En la villa de Actopan Hidalgo, á las doce del día once de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en la sala municipal de esta cabecera setenta y dos ciudadanos electores por este distrito, que son los mismos que acaban de efectuar la elección de diputados al Congreso de la Union, el presidente de la junta mandó dar lectura al art. 1º de la ley de 15 de Diciembre de 1874, así como á los relativos de la ley de 12 de Febrero de 1857, con objeto de que se procediese á la elección de un senador propietario y de un suplente. El presidente hizo las preguntas contenidas en el artículo 10 de la ley electoral; y no habiendo quien tomara la palabra se procedió á la elección de un senador propietario en los términos establecidos por dicha ley y resultó que fué nombrado con setenta votos el C. general Juan Crisóstomo Bonilla, por dos que obtuvo el C. Lic. Miguel Mancera de San Viedote. El presidente declaró el número de votos que obtuvo cada candidato y se procedió en seguida á la elección de senador suplente, de lo que resultó que fueron nombrados el C. Ramon Riveroll con setenta votos, por dos el C. Simon Cravioto. El presidente hizo la misma declaración que en el anterior.

Terminada así la elección, se puso á discusión la presente acta, y no habiendo quien pudiera la palabra se aprobó por unanimidad, firmándola el presidente, escrutadores, los electores y el secretario.—Eulogio Mejía, presidente; P. Montoya, escrutador; T. Ordoñez, Fernando Gonzalez, J. Hidalgo, Tiburcio Viveros, Aureliano C. Lugo, Celestino Esparza, Antonio Cruz, A. M. Mejía, José M. Martinez, Teléstero Sotuyo, Donato Ceron, Luis B. Aguilar, G. Olvera, José M. Aguilar, C. C. Cortés, Juan V. Rodriguez, Roman Ceron, Ignacio Lugo; Bernardo Santillan, Cecilio Cruz, Santiago Moreno, Victoriano Cruz, Ricardo Rangel, Tereso de T. López, Luz Villeda, Leon Guzman, Francisco Godínez, Felipe Muñoz, Serapio Osorio, Rafael Hernandez, Rafael Ponce, Francisco Cano, M. Vazquez, Timoteo Aquino, Darío López, Juan Martinez, Alejo Tapia, Juan Tapia, Pioquinto Reyes, Sixto Pereástegui, J. M. Cruz, José Gil Peres, Vicente Castillo, Márcos Perez, Victoriano Hinojosa, Santiago Mosinos, Dionicio Peña, Epigmenio G. Torres, C. Mejía, Gonzalo Galvez, Juan F. Angeles, Juan de M. Morales, Crispin Tapia, Juan de Dios Javier, Pantaleon Serrano, Crescencio Gachúz, Tomás García, Roberto Vargas, Plácido Azpeitia, Luis Montiel, J. Luis Estrada, Isidro Hernandez, Nepomuceno Campos Bonifacio Cortes, Manuel Hidalgo, Pioquinto Mendoza, V. Monter, Vicente Ordoñez, J. Mejía Quesada, Neófito Galvez, secretario.

Junta electoral del distrito de Actopan.—En la villa de Actopan Hidalgo, á las nueve de la mañana del día doce de Julio de

mil ochocientos ochenta, reunidos en la sala municipal de esta cabecera setenta y dos electores de noventa y uno que da el distrito, el presidente del colegio manifestó que se abra la sesión; el secretario dió lectura al art. 43 y demás consignados de la ley de 12 de Febrero de 1857, haciendo el presidente á continuación las preguntas contenidas en el art. 10 de dicha ley, y no habiendo quien espusiera queja sobre el particular, se procedió en los términos establecidos á la eleccion de presidente de la República, y de ella resultó que fué electo por unanimidad de los setenta y dos electores presentes el C. general de division Manuel Gonzalez.

Terminada así la eleccion, se puso á discusion la presente acta la que en ella se aprobó, firmándola para constancia el presidente, escrutadores, todos los demás electores y el secretario.—Eulogio Mejía, presidente; P. Montoya, escrutador; T. Ordoñez, escrutador; A. M. Mejía, Celestino Esparza, Antonio Cruz, Telésforo Sotuyo, Fernando Gonzalez, Luis B. Aguilar, José M. Martinez, José M. Aguilar, G. Olivera, Bernardo Santillan, C. C. Cortés, Juan V. Rodriguez, Ignacio Lugo, Cecilio Cruz, Roman Coron, Píoquinto Mendoza, Ricardo Rangel, Victoriano Cruz, Santiago Moreno, Aureliano C. Lugo, Nepomuceno Campos, Tiburcio Viveros, Donato Ceron, Tereso de J. López, Francisco Godinez, Luz Villada, Leon Guzman, Felipe Muñoz, Rafael Hernandez, Cerapio Osorio, M. Vazquez, Rafael Ponce, Francisco Cano, J. Hidalgo, Juan Martinez, Timoteo Aquino, Alejo Tapia, Darío López, José M. Cruz, Juan Tapia, Píoquinto Reyes, Marcos Perez, José Gál Perez, Vicente Castillo, Sixto Percástegui, Victoriano Hinojosa, Santiago Mosinos, Epigmenio G. Torres, C. Mejía, Dionisio Peña, Juan F. Angeles, Juan de Mata Morales, Gonzalo Galvez, Crispin Tapia, Pantaleon Serrano, Crescencio Gachuz, Juan de Dios Javier, Plácido Azpeitia, Tomás García, J. Luis Estrada, Isidro Hernandez, Roberto Vargas, Luis Montiel, Manuel Hidalgo, Bonifacio Cortés, Monter, Vicente Ordoñez, J. Mejía Quesada, Neófito Galvez, secretario.

Es copia de su original que certificamos y que se remite á la secretaría de Gobernacion del Estado en cumplimiento del artículo 47 de la ley electoral.

Actopan Hidalgo, Julio 12 de 1880.—Eulogio Mejía, presidente.—T. Ordoñez, escrutador.—P. Montoya, escrutador.—Neófito Galvez, secretario.

Junta electoral del distrito de Actopan.—En la villa de Actopan Hidalgo, á las nueve de la mañana del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en la sala municipal de esta cabecera setenta y dos electores de noventa y uno que da el distrito, el presidente de la junta indicó que se abra la sesión. El secretario dió lectura á la convocatoria expedida por la comision permanente del Congreso de la Union el nueve de Junio próximo pasado para que el colegio nombrara á los magistrados para la Suprema Corte de Justicia y procurador general de la Nacion, de que trata dicha convocatoria. En seguida dió lectura á los artículos 43, 49, 43 y 46 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y haciendo previamente el presidente las preguntas contenidas en el art. 10 de la expresada ley, y no habiendo quien tomara la palabra sobre el particular, se procedió á la eleccion de séptimo magistrado para lo que salió nombrado por unanimidad de los setenta y dos electores el C. Lic. Ignacio Mariscal. Luego se procedió á la eleccion de noveno magistrado y de ella resultó electo por unanimidad el C. Lic. Jesus M. Vazquez. A continuación se hizo la eleccion de décimo Magistrado, saliendo electo tambien por unanimidad el C. Lic. Manuel Contreras. Acto continuo se verificó la eleccion de primer magistrado suplente, habiendo sido nombrado por unanimidad el C. Lic. Fernando Jesus Corona. Para concluir, se efectuó la eleccion de procurador general de la Nacion, resultando de ella haber sido nombrado por unanimidad el C. Lic. Francisco Gómez del Palacio. El presidente hizo la declaracion correspondiente de los votos que obtuvo cada candidato y se extendió la presente acta que puesta á discusion sin ella se aprobó, firmándola el presidente, los escrutadores, los demás electores y el secretario.—Eulogio Mejía, presidente; P. Montoya, escrutador; T. Ordoñez, escrutador; C. Mejía, Epigmenio G. Torres, Aureliano C. Lugo, Píoquinto Reyes, Gonzalo Galvez, Telésforo Sotuyo, Juan Martinez, Luis B. Aguilar, Bernardo Santillan, José M. Aguilar, Juan V. Rodriguez, Crispin Tapia, José María Martinez, Felipe Muñoz, Francisco Godines, Francisco Cano, Plácido Azpeitia, Rafael Hernandez, Tomás García, Tereso de J. Lopez, Santiago Mosinos, Alejo Tapia, San-

tiago Moreno, Victoriano Hinojosa, Luz Villada, Leon Guzman, M. Vazquez, Rafael Ponce, Timoteo Aquino, Juan F. Angeles, José Gál Perez, Roberto Vargas, Marcos Perez, Victoriano Cruz, Pantaleon Serrano, Juan Tapia, Vicente Castillo, Fernando Gonzalez, Juan de M. Morales, A. M. Mejía, C. C. Cortés, Tiburcio Viveros, Cecilio Cruz, Luis Montiel, Donato Ceron, Ricardo Rangel, Dionisio Peña, Juan de Dios Javier, G. Olivera, Sixto Percástegui, Celestino Esparza, Cerapio Osorio, Isidro Hernandez, Manuel Hidalgo, Crescencio Gachuz, Bonifacio Cortés, V. Monter, Antonio Cruz, Roman Ceron, J. Luis Estrada, Ignacio Lugo, J. Hidalgo, Vicente Ordoñez, Píoquinto Mendoza, Nepomuceno Campos, José M. Cruz, Darío López, J. Mejía Quesada, Neófito Galvez, secretario.

Es copia de su original que certificamos y que se remite á la secretaría de gobernacion del Estado en cumplimiento del artículo 50 de la ley electoral.

Actopan Hidalgo, á 13 de Julio de 1880.—Eulogio Mejía, presidente.—J. Ordoñez, escrutador primero.—P. Montoya.—Neófito Galvez, secretario.

Jefatura política del distrito de Apam.—Sección 1ª.—Número 648.—Ayer ha tenido lugar en esta villa uno de aquellos fenómenos que muy de tarde en tarde llegan á presentarse, y que personas de edad muy avanzada aseguran no haber visto jamás otro semejante.

Como á la una de la tarde se presentó hacia el Oriente de esta poblacion una nube muy densa, la que á pocos momentos se convirtió en una tromba que haciendo un formidable ruido, produjo gran terror en todos los habitantes: giró de Oriente á Poniente abrazando casi toda la parte de la misma poblacion que queda al Norte, desde el costado derecho de la Parroquia causando muy graves perjuicios en todas las casas que encontró en su trayecto, pero muy particularmente en los jacales y choras de los mas pobres, donde levantó la mayor parte de los techos, derribó algunas paredes y ocasionó varias desgracias, pues segun lo que personalmente he visto y los informes que me han dado, tanto la policía como los vecinos, asiende á cincuenta y cuatro el número de casas que mas sufrieron, y á quince las personas lastimadas, aunque por un beneficio especial de la Providencia no tenemos que lamentar ninguna muerte como se temia, sino que todo se redujo á descalabradas y otras contusiones que no parecen ser de consideracion.

Como á la tromba le siguieron dos fuertes granizadas que duraron la mayor parte de la tarde, todos aquellos infelices cuyos techos de sus casas y aun su ropa se llevó la tromba quien sabe hasta donde, tuvieron que irse á refugiar á las casas que menos sufrieron. En consecuencia, el estado en que se encuentra esta poblacion es verdaderamente deplorable, porque siendo la mayor parte de sus habitantes labradores, á mas de la pérdida sufrida con la destruccion de sus casas, unos han tenido que lamentar todo lo de sus siembras que destruyó completamente la granizada.

Todo lo cual tengo el sentimiento de participar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador,

Libertad y Constitucion. Apam, Julio 10 de 1880.—A. Guemes.—Al ciudadano secretario de gobernacion del estado.—Pachuca.

Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Sección 1ª.—Circular núm. 40.—Hoy digo al notario Refugio Rojas: "Dada cuenta al ciudadano Gobernador con la consulta que hace vd. relativa á si un albacea que por medio del interdicto correspondiente pide la posesion de los bienes hereditarios, al que los detenta necesita acompañar la boleta y certificados de entero de las contribuciones respectivas, no obstante que por no tener la posesion real de los bienes, es imposible que satisfagan los impuestos que causa la testamentaria, y que no quiere ó no pueda satisfacer el detentador; el mismo magistrado, en uso de la facultad que le concede el art. 9º del decreto núm. 246, ha tenido á bien resolver que el albacea está obligado á acreditar que nada adeuda á la hacienda pública por los impuestos que le correspondan con excepcion de los relativos á los bienes hereditarios cuya posesion real no tiene."

Lo digo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 16 de 1880.—Olivera.—C. juez de 1ª instancia de.....

GOBIERNO GENERAL

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de senadores del Congreso de la Union, se ha servido expedir el siguiente decreto:

La Cámara de senadores del Congreso de la Union, en uso de sus facultades constitucionales, decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de Tamaulipas, á elecciones extraordinarias de un senador propietario y de un suplente, para el periodo constitucional que terminará el 15 de Setiembre de 1882.

Art. 2º Estas elecciones extraordinarias se harán por los mismos electores á quienes corresponda hacer las ordinarias para el 10º Congreso de la Union, inmediatamente despues que aquellas se hayan verificado.—*Enrique M. Rubio, senador presidente.—E. Arce y Rivas, senador secretario.—M. Carmona y Valle, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 15 de Mayo de 1880. *Porfirio Diaz.*—Al C. general Felipe Berriozábal, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 15 de 1880.—*Berriozábal.*—Al C. gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 17 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco de P. Olvera, secretario de gobernación.*

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados- Unidos mexicanos, decreta:

Artículo único. No causarán el impuesto del 10 p. 100 los premios de la lotería creada en la ciudad de Oaxaca por las asociaciones de caridad de señoras y señores, con objeto de sostener un hospital de su fundación.—*Joaquín M. Alcaraz, diputado presidente.—Enrique M. Rubio, senador presidente.—Castulo Zenteno, diputado secretario.—E. Arce y Rivas, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 15 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Manuel J. Toro.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 15 de 1880.—*Toro.*—Al C. gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 17 de 1880.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco de P. Olvera, secretario de gobernación.*

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del cuerpo especial de Estado Mayor.—Anexo al decreto núm. 12.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union, por la ley de 12 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal del Departamento de infantería en la secretaría de guerra se aumenta con los oficiales siguientes:

Un capitán 1º de infantería con el sueldo anual de...\$ 960 00

Dos tenientes de idem, 720 pesos..... 1,440 00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 19 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Mayo 19 de 1880.—*Pacheco.*—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 21 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco de P. Olvera, secretario de gobernación.*

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados- Unidos mexicanos decreta.

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que, durante el próximo receso, pueda contratar con los gobiernos de los Estados, la construcción de ferrocarriles bajo las mismas bases que lo hizo con el Estado de Puebla para el ferrocarril de esa ciudad á Matamoros Izúcar.—*J. M. Caudelena, diputado vice-presidente.—Enrique M. Rubio, senador presidente.—Agustín Rivera y Ríos, diputado secretario.—Antonio Salinas, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 25 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 25 de 1880.—*M. Fernandez, oficial mayor.*—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 27 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto.*—*Luis Hernandez, oficial primero encargado del despacho de la secretaría de gobernación.*

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido el decreto siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de senadores del Congreso de la Union se ha servido expedir el decreto que sigue:

La Cámara de senadores del Congreso de la Union, en uso de sus facultades constitucionales decreta:

Art. 1º. Se convoca al pueblo de los Estados de Durango y Sonora á eleccion extraordinaria de un senador propietario y de un suplente, para el periodo constitucional que terminará el 15 de Setiembre de 1882.

Art. 2º. Estas elecciones extraordinarias se harán por los mismos electores á quienes corresponden hacer las ordinarias para el 10.º Congreso de la Union, inmediatamente después que aquellas se hayan verificado.—*Enrique Maria Rubio*, senador presidente.—*E. Mendez Rivas*, senador secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. general Felipe Berriozábal, secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 27 de 1880.—*BERRIOZABAL*.—Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 29 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernandez*, oficial primero encargado de la secretaria de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaria de Estado y del Despacho de gobernacion.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se rehabilita al Sr. D. José Ceballos en los derechos de ciudadano mexicano.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Enrique Maria Rubio*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Junio de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al general C. Felipe B. Berriozábal, secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 1º de 1880.—*Berriozábal*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 3 de Junio de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernandez*, oficial primero encargado de la secretaria de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. El ejecutivo queda facultado, durante el próximo receso, para contratar con los gobiernos de los Estados, la extension de los ferrocarriles que estos tienen concedidos, celebrándose los contratos con arreglo á las concesiones respectivas ó á la que rige para la linea de Puebla á Ixcatepec de Matamoros.—*J. M. Couttolene*, diputado vice-presidente.—*Enrique Maria Rubio*, senador presidente.—*Emiliano de la Garza*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 27 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor, encargado del Despacho de Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 27 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 29 de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernandez*, oficial primero encargado de la secretaria de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed que:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4ª.—Mesa 1ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretarlo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo de la Union para que ministre al gobierno del Estado de Michoacan, hasta la cantidad de cuatro mil pesos para auxiliar á las personas que mas perjuicios hayan sufrido en la inundacion acaecida en los pueblos de Zuzantla, Tequihio y Pungarabato, en el año de 1879.—*J. M. Couttolene*, diputado vice-presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Hilario Frias y Soto*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, á 25 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel J. Toro, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.—*Toro*.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 27 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernandez*, oficial primero encargado de la secretaria de gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Presidencia municipal del municipio de Tepetitlan.—Por el presente se hace saber al público que en poder del C. Ignacio Onraza se haya en depósito un potro tordillo quemado que ha sido presentado á esta oficina como mostreno. A dicho potro no se le advierte fierro ó marca alguna, notándose solo una cicatriz en la espaldilla del lado derecho. La persona que se crea con derecho al citado potro pueda ocurrir á esta oficina á manifestarlo dentro del término señalado en el art. 311 del código civil del Estado.

Tepetitlan, Junio 30 de 1880.—*José Ignacio Ballesteros*.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE *LUIS A. ESCANDON*